



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia**

Resolución No. CSJBOR25-374
27 de marzo de 2025

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que, el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que, para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6 del Acuerdo núm. 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



Que, el doctor Wilson David Marimon Casseres, Juez 016 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, mediante oficio del 21 de marzo de 2025, solicitó permiso especial para asistir a las clases agendadas en el programa de maestría en derecho penal de la Universidad de Cartagena en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
26, 27 y 28	marzo	2025
23, 24 y 25	abril	2025
28, 29 y 30	mayo	2025
25, 26 y 27	junio	2025
23, 24 y 25	julio	2025
20, 21 y 22	agosto	2025

Que, el funcionario judicial manifestó en su escrito que “(...) *el Despacho del cual soy titular se encuentra sin congestión o represamiento. Además, no se afecta la prestación del servicio pues en el Despacho siempre estamos al día con tutelas e incidentes y hay varios jueces de turno en la misma jornada*”.

Que, junto a su solicitud, el funcionario judicial aportó copia de comunicación de la Universidad de Cartagena, en que se especifica que las clases de la maestría serán los días miércoles, jueves y viernes, con una afectación a la jornada ordinaria laboral entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m., y entre la 1:00 p.m. y las 5:00 p.m., siendo este el interregno en que se otorgará el permiso especial de estudio, teniendo en cuenta los turnos ordinarios en que laboran los jueces con función de control de garantías en el circuito judicial de Cartagena en los días hábiles.

Que, periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y las acciones de *habeas corpus*, razón por la cual el permiso se concederá siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, revisada la solicitud presentada por el funcionario judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo núm. 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales expuestas, para las horas y fechas establecidas en el cronograma de clases y sin perjuicio de los turnos de *habeas corpus* que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial para adelantar la maestría en derecho penal al doctor Wilson David Marimon Casseres, Juez 016 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, para las fechas y horas establecidas en el cronograma emitido por la Universidad de Cartagena y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
27 y 28	marzo	2025
23, 24 y 25	abril	2025
28, 29 y 30	mayo	2025
25, 26 y 27	junio	2025
23, 24 y 25	julio	2025
20, 21 y 22	agosto	2025

PARÁGRAFO 1º: El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

PARÁGRAFO 2: El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de maestría coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de las acciones de *habeas corpus*.

ARTÍCULO 2: Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3: Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación,

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Eduardo Latorre Gamboa', with a stylized flourish at the end.

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

C.P. PRCR / KYBS